



PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXXVII

Victoria, Tam., miércoles 29 de agosto de 2012.

Número 104

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

CONVENIO de Cooperación que, en el Marco de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, que celebran la Junta de Gobierno del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, a través de la Coordinación Ejecutiva Nacional, y por la otra parte el Estado de Tamaulipas. (ANEXO)

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

DECRETO No. LXI-498, mediante el cual se autoriza a la Junta de Aguas y Drenaje de la Ciudad de Matamoros a realizar las gestiones administrativas y financieras necesarias ante la Corporación Financiera de América del Norte, S.A. de C.V. SOFOM ENR, a fin de contratar una línea de crédito hasta por la cantidad de \$165,000,000.00 (Ciento sesenta y cinco millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) más los conceptos adicionales que se generen por intereses, comisiones e impuesto al valor agregado; y al Municipio de Matamoros, Tamaulipas, a participar como garante y obligado solidario de la Junta de Aguas y Drenaje de la Ciudad de Matamoros, la cual se aplicará en la realización de obras para mejorar la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento del municipio. (ANEXO)

DECRETO Gubernamental mediante el cual se reforma el artículo 3 fracciones I, IV y V; y se adiciona la fracción VI al artículo 3, del Decreto Gubernamental mediante el cual se crea la Universidad Politécnica de Victoria..... 2

DECRETO Gubernamental mediante el cual se reforma el artículo 3 fracción I del Decreto Gubernamental mediante el cual se crea la Universidad Politécnica de la Región Ribereña..... 3

DECRETO Gubernamental mediante el cual se reforma el artículo 3 fracciones I, IV y V; y se adiciona la fracción VI al artículo 3, del Decreto Gubernamental mediante el cual se crea la Universidad Politécnica de Altamira..... 5

R. AYUNTAMIENTO HIDALGO, TAM.

TARIFAS del Servicio de Agua Potable de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Hidalgo, Tamaulipas..... 7

R. AYUNTAMIENTO MIGUEL ALEMÁN, TAM.

TARIFAS del Servicio de Agua Potable de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Miguel Alemán, Tamaulipas..... 8

R. AYUNTAMIENTO SOTO LA MARINA, TAM.

TARIFAS del Servicio de Agua Potable de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Soto la Marina, Tamaulipas..... 9

R. AYUNTAMIENTO VICTORIA, TAM.

TARIFAS del Servicio de Agua Potable de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Victoria, Tamaulipas..... 10

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

NOVENO. Que en cumplimiento al Convenio referido en el Considerando Séptimo anterior, mediante oficio número SGG/SDHAJ/005/2012, de fecha 17 de enero del actual, la Subsecretaría de Derechos Humanos y Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno solicitó autorización para reformar el Decreto de creación de la Universidad en cuestión, misma que fue otorgada mediante oficio número CUP/090/2012, de fecha 15 de febrero de 2012, suscrito por la Coordinadora de Universidades Politécnicas de la Secretaría de Educación Pública.

DÉCIMO. Que la presente administración tiene el compromiso de brindar los mecanismos necesarios para ofrecer a la sociedad tamaulipeca, en igualdad de circunstancias para los habitantes de todas las regiones de la entidad, una educación de calidad y que ofrezca el mejor soporte científico y tecnológico.

En virtud de la fundamentación y motivación expuestas, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 FRACCIONES I, IV Y V; Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE VICTORIA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 3 fracciones I, IV y V; y se adiciona la fracción VI al artículo 3, del Decreto Gubernamental mediante el cual se crea la Universidad Politécnica de Victoria, publicado en el Periódico Oficial del Estado anexo al No. 141 en fecha 23 de noviembre de 2006, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3. La...

I.- Impartir educación superior en los niveles de profesional asociado, licenciatura, especialización, maestría, doctorado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, incluyendo educación a distancia para preparar profesionales con una sólida formación científica, tecnológica y en valores, conscientes del contexto nacional e internacional, en lo económico, político, social, del medio ambiente y cultural;

II y III.-...

IV.- Prestar servicios tecnológicos y de asesoría, que contribuyan a mejorar el desempeño de las empresas y otras organizaciones de la región y del Estado, principalmente;

V.- Impartir programas de educación continua con orientación a la capacitación para el trabajo y al fomento de la cultura tecnológica en la región y el Estado; y

VI.- Cumplir con cualquier otro que permita consolidar su modelo educativo con base en competencias.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil doce.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- MORELOS CANSECO GÓMEZ.- Rúbrica.- EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN.- DIÓDORO GUERRA RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91 fracciones XI y XXXIV, 95 y 140 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1 párrafos 1 y 3; 2 párrafo 1; 3, 4 párrafo 1; 24 fracción VIII, 31 fracción IV, 38 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 8, 9, 11 y 32 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 3º fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos -incluyendo la educación inicial y a la educación superior- necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

SEGUNDO. Que la Ley General de Educación en su artículo 7 establece que la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que contribuir al desarrollo integral del individuo, para que ejerza plena y responsablemente sus capacidades humanas y fomentar actitudes que estimulen la investigación y la innovación científicas y tecnológicas.

TERCERO. Que la Constitución Política del Estado de Tamaulipas en su artículo 138 primer párrafo establece que, la educación que impartan el Estado y los Municipios será ajena a cualquier doctrina religiosa; se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, la servidumbre, los fanatismos y los prejuicios; será democrática, nacionalista y contribuirá a la mejor convivencia humana, buscando el desarrollo de todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia.

CUARTO. Que la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas en su artículo 8 fracción IX y 11 fracción X establece, respectivamente, que, la educación que impartan el Estado, los Municipios y los organismos descentralizados de ambos y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que fomentar actitudes que estimulen la investigación y la innovación científicas y tecnológicas, y que corresponden al Ejecutivo del Estado, además de las que le otorgan otras disposiciones, fomentar la formación para el trabajo, vinculándola con los sectores productivos de la Entidad.

QUINTO. Que en ese sentido, el artículo 32 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, dispone que la educación superior es el que se imparte después de acreditado el bachillerato o sus equivalentes; está compuesto por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura, y tiene como propósito formar profesionistas, investigadores, profesores, universitarios y técnicos útiles a la sociedad; organizar y realizar investigaciones, principalmente de las condiciones y problemas regionales, estatales y nacionales, y extender con la mayor amplitud los beneficios de la cultura a la comunidad.

SEXTO. Que el Plan Estatal de Desarrollo Tamaulipas 2011-2016 señala dentro de sus objetivos el de transformar el sistema educativo para lograr la formación de ciudadanos con competencias y conocimientos para la vida y el desarrollo de la entidad, mediante el establecimiento de una política educativa centrada en el aprendizaje, el fortalecimiento de la práctica docente, una coordinación eficiente y la cultura de la evaluación. Asimismo, dicho Plan establece la estrategia de ampliar las oportunidades y servicios educativos con una visión vinculada al desarrollo humano, social y económico con el establecimiento de una nueva política en ciencia, tecnología e innovación que impulse la formación de una vocación por la investigación.

SÉPTIMO. Que en fecha 22 de noviembre de 2006, la Federación y el Gobierno del Estado celebraron el Convenio de Coordinación para la Creación, Operación y Apoyo Financiero de la Universidad Politécnica de la Región Ribereña.

En este contexto, se publicó en el Periódico Oficial N° 84, del 15 de julio de 2009, el Decreto Gubernamental Mediante el cual se crea la Universidad Politécnica de la Región Ribereña, como un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

OCTAVO. Que con la finalidad de ampliar el objeto de esta Universidad e implementar nuevos modelos para el mejoramiento de la oferta educativa, buscando colocar a sus estudiantes a la vanguardia técnica, científica y tecnológica en un plano de competencia nacional e internacional, así como, establecer el nivel de profesional asociado, como una opción previa a la conclusión de la licenciatura, es necesario reformar el artículo 3 del Decreto Gubernamental mediante el cual se crea la Universidad Politécnica de la Región Ribereña.

NOVENO. Que en cumplimiento al Convenio referido en el Considerando Séptimo anterior, mediante oficio número SGG/SDHAJ/005/2012, de fecha 17 de enero del actual, la Subsecretaría de Derechos Humanos y Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno solicitó autorización para reformar el Decreto de creación de la Universidad en cuestión, misma que fue otorgada mediante oficio número CUP/090/2012, de fecha 15 de febrero de 2012, suscrito por la Coordinadora de Universidades Politécnicas de la Secretaría de Educación Pública.

DÉCIMO. Que la presente administración tiene el compromiso de brindar los mecanismos necesarios para ofrecer a la sociedad tamaulipeca, en igualdad de circunstancias para los habitantes de todas las regiones de la entidad, una educación de calidad y que ofrezca el mejor soporte científico y tecnológico.

En virtud de la fundamentación y motivación expuestas, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 FRACCIÓN I DEL DECRETO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE LA REGIÓN RIBEREÑA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 3 fracción I del Decreto Gubernamental mediante el cual se crea la Universidad Politécnica de la Región Ribereña, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 84 en fecha 15 de julio de 2009, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.- La...

I.- Impartir educación superior en los niveles de profesional asociado, licenciatura, especialización, maestría, doctorado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, incluyendo educación a distancia para preparar profesionales con una sólida formación científica, tecnológica y en valores, conscientes del contexto nacional e internacional, en lo económico, político, social, del medio ambiente y cultural;

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil doce.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- MORELOS CANSECO GÓMEZ.- Rúbrica.- EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN.- DIÓDORO GUERRA RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91 fracciones XI y XXXIV, 95 y 140 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1 párrafos 1 y 3; 2 párrafo 1; 3, 4 párrafo 1; 24 fracción VIII, 31 fracción IV, 38 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 8, 9, 11 y 32 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 3º fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos -incluyendo la educación inicial y a la educación superior- necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

SEGUNDO. Que la Ley General de Educación en su artículo 7 establece que la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que contribuir al desarrollo integral del individuo, para que ejerza plena y responsablemente sus capacidades humanas y fomentar actitudes que estimulen la investigación y la innovación científicas y tecnológicas.

TERCERO. Que la Constitución Política del Estado de Tamaulipas en su artículo 138 primer párrafo establece que, la educación que impartan el Estado y los Municipios será ajena a cualquier doctrina religiosa; se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, la servidumbre, los fanatismos y los prejuicios; será democrática, nacionalista y contribuirá a la mejor convivencia humana, buscando el desarrollo de todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia.

CUARTO. Que la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas en su artículo 8 fracción IX y 11 fracción X establece, respectivamente, que, la educación que impartan el Estado, los Municipios y los organismos descentralizados de ambos y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que fomentar actitudes que estimulen la investigación y la innovación científicas y tecnológicas, y que corresponden al Ejecutivo del Estado, además de las que le otorgan otras disposiciones, fomentar la formación para el trabajo, vinculándola con los sectores productivos de la Entidad.

QUINTO. Que en ese sentido, el artículo 32 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, dispone que la educación superior es el que se imparte después de acreditado el bachillerato o sus equivalentes; está compuesto por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura, y tiene como propósito formar profesionistas, investigadores, profesores, universitarios y técnicos útiles a la sociedad; organizar y realizar investigaciones, principalmente de las condiciones y problemas regionales, estatales y nacionales, y extender con la mayor amplitud los beneficios de la cultura a la comunidad.

SEXTO. Que el Plan Estatal de Desarrollo Tamaulipas 2011-2016 señala dentro de sus objetivos el de transformar el sistema educativo para lograr la formación de ciudadanos con competencias y conocimientos para la vida y el desarrollo de la entidad, mediante el establecimiento de una política educativa centrada en el aprendizaje, el fortalecimiento de la práctica docente, una coordinación eficiente y la cultura de la evaluación. Asimismo, dicho Plan establece la estrategia de ampliar las oportunidades y servicios educativos con una visión vinculada al desarrollo humano, social y económico con el establecimiento de una nueva política en ciencia, tecnología e innovación que impulse la formación de una vocación por la investigación.